



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 1998-0074

Conforme a las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del oficio de levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el proveído de 19 de agosto 1.999, por medio del cual se dio por terminado el presente trámite por desistimiento tácito, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2002-01036

Sea lo primero indicar, que conforme a la T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

No obstante, se le indica a la peticionaria, que una vez terminado el archivo del juzgado, se ubicó el proceso de la referencia; en consecuencia por secretaría, a costa de la interesada, expídase constancia del estado actual del proceso y copia de todo el expediente.

Así mismo, por secretaría realícese la actualización del oficio No. 0619 de 1 de noviembre de 2017, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-13354.

Del presente auto, comuníquese a la peticionaria a los correos electrónicos yulic7211@gmail.com, y mapiarias11@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2009-0437

Se niega la petición que antecede, debido a que mediante providencia de 28 de octubre de 2017, este despacho decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se ordenó la entrega del vehículo de Placas GQP 076, al demandado WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ AYALA.

Así mismo por esta vía no es procedente, decretar la posesión al señor YORDI FABIO BLANDÓN PANTOJA del vehículo automotor objeto del presente asunto.

Por lo anterior, por secretaría comuníquese al secuestre GUILLERMO NIÑO CORTÉS, informándole el sitio donde se encuentra el vehículo automotor, a fin de que realice la entrega del rodante al señor WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ AYALA.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
RADICACIÓN No. 2013-0352

Conforme a la solicitud que precede, por secretaría expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede, en los términos allí indicados, previas las verificaciones y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0015

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral tercero de la providencia de 12 de marzo de 2021, mediante la cual se dispuso entregar el excedente de los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia de 12 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario; y, al demandado ARCESIO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, al correo electrónico arcesiolopez6910@gmail.com, remítase los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0352

En atención a la manifestación que realiza el señor GUSTAVO RICO, se le indica que, en relación con el presunto comportamiento del demandado hacia él, debe dirigirse ante la entidad competente, a fin de ejercer las medidas y las acciones que corresponda, como quiera que no son propias del presente trámite ejecutivo singular.

NOTIFÍQUESE (1)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0352

En atención a que el señor Cristian Fabián Luna Suárez no dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de 9 de diciembre de 2019, realizada por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, por secretaría realícese nuevamente despacho comisorio ordenado el 27 de mayo de 2019, a fin de llevar a cabo la entrega de los bienes rematados en diligencia de 27 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0358

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **2:00 P.M.**, del **22** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a la parte demandada, que ese día y hora deberá realizar los respectivos trámites para la comparecencia del testigo.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0358

De conformidad con lo solicitado, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P.,

DECRETA

El embargo de remanentes existentes en los procesos indicados en el memorial que precede, en la forma y términos solicitados. Ofíciase.

Límite de la medida \$102.238.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0054

Conforme a lo dispuesto en el auto de 5 de junio de 2018, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra, este Despacho dispone:

Ordenar la entrega al demandado de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, en la forma como a aquél fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0054

Por secretaría procédase a la actualización de los oficios de desembargo, conforme a lo dispuesto en el proveído de 9 de noviembre de 2017 (por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación), previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0065

Conforme a lo dispuesto en el auto de 9 de noviembre de 2017, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra, este Despacho dispone:

Ordenar la entrega al demandado de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, en la forma como a aquél fueron retenidos, previa la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0065

Por secretaría procédase a la actualización de los oficios de desembargo, conforme a lo dispuesto en el proveído de 9 de noviembre de 2017 (por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación), previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0473

Conforme a la petición elevada por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONDOMINIO RESIDENCIAL “BALCONES DE BUENAVISTA PH” contra ALEJANDRO ARIAS OBREGÓN, MARTHA BAENA LLORENTE e IDELFONSO TRUJILLO DUQUE, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0867

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0643

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. P., en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es *"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales".*

El numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

En el caso en concreto, verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata del proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL KAICA ETAPA I P.H., en contra de MIGUEL ANTONIO IPUS CORREA, y la última actuación adelantada corresponde al auto de fecha 9 de diciembre de 2019. Así las cosas, resulta claro que, a hoy, se ha sobrepasado el lapso previsto por la norma traída a colación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura en comento, habida cuenta que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría de este despacho durante un término mayor a un (1) año.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL KAICA ETAPA I PH, en contra MIGUEL ANTONIO IPUS CORREA, por desistimiento tácito.

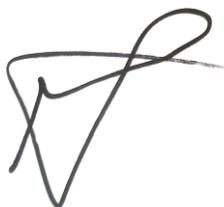
SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (Art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. ORDÉNESE a la parte demandante, que no podrá formular nuevamente la demanda, sino pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo las anotaciones secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

ⁱ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA 7Vigente a partir del 14de octubre del año 2012, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 627 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0479

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO OCCIDENTE S.A., en contra de JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2019-0536

Téngase en cuenta que la abogada nombrada en auto anterior en amparo de pobreza, aceptó el cargo.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN No. 2020-0429

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la peticionaria, que una vez revisada la página Web del Banco Agrario, no se evidencian títulos consignados para este proceso a su favor, pendientes por pagar

Ahora bien, como solicita la relación de títulos judiciales, por secretaría remítase los mismos al correo electrónico enith.mahecha@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 Hoy 03 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS